



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-579-SPA-338 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 1° de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 2 de marzo de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal de un ejemplar canino de raza gran danés... de un año de edad, está encerrada en un espacio muy pequeño donde no se puede mover ni estirar, está rodeado de sus heces... ocasionalmente limpia el espacio, si se le da alimento y agua, está en la azotea encerrado en su pequeña caja, el animal está ahí desde hace más de un año en el domicilio ubicado en calle Mesones, Num 41, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1349-2017 de fecha 13 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-579-SPA-338; documento que fue notificado a la persona denunciante por los estrados de esta Subprocuraduría, el 12 de abril de 2017.

El 14 de marzo de 2017 personal de esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) nos constituimos en calle Mesones, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, frente al inmueble marcado con el número 41, observando un letrero en la entrada con la leyenda "Reparación de Acordeones"; asimismo, se observan nueve medidores de luz; por lo que dicho inmueble se encuentra constituido por interiores. Posteriormente, ingresamos a la azotea del inmueble observando que en la parte trasera se encuentra una casa de madera de aproximadamente dos metros cuadrados, misma en la que se encuentra un ejemplar canino talla grande el cual únicamente asoma la cabeza por una ventana, sin poder deducir a que raza pertenece (...)

El 22 de marzo de 2017, en atención al oficio PAOT-05-300/220-0679-2017 del 10 de marzo de 2017, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el habitante del inmueble ubicado



en la calle Mesones número 41, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, levantándose el acta de comparecencia en la que se refiere que:

(...)

2. Que hace aproximadamente un año rescaté de la calle a un ejemplar canino cachorro hembra de la raza gran danés, dándole alojamiento para lo cual compré una casa para mascotas la más grande que encontré y que le permitiera desplazarse, caminar y echarse. Lo anterior, para evitar molestias a los vecinos.-----

3. El ejemplar canino es alimentado con croquetas, cuenta con atención veterinaria y diariamente se le dan paseos de 19:00 a 20:00 horas, y a partir de ese horario se suelta a lo largo de la azotea, donde permanece toda la noche hasta a las 9:00 a.m. horario en el que me voy a trabajar.-----

4. Se invita al personal médico veterinario de esta Procuraduría a realizar una visita de reconocimiento de hechos a fin de constatar que el ejemplar canino está en buenas condiciones de salud (comprometiéndome a exhibir cartilla de vacunación) y de alojamiento, en caso de encontrar alguna irregularidad estoy en la mejor disposición de cumplir con las recomendaciones que se me realicen, para el bienestar del ejemplar canino.-----

(...)

Finalmente esta Entidad hace de su conocimiento (...) [el contenido de] la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (...)

El 10 de abril de 2017, personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el domicilio de referencia, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) ubicados en la azotea del inmueble de referencia se constató que la casa del ejemplar canino fue reubicada a la entrada principal; se observó deambulando libremente en el espacio abierto un ejemplar canino de la raza gran danés hembra color café con condición corporal adecuada para la raza y talla de la que se trata, en el sitio fuimos atendidos por el C. (...) quien informado del motivo y alcance de la visita mostró la cartilla de vacunación, además del alimento que se le proporciona consistente en croquetas; al interior de la casa de madera hay un recipiente con agua y otro con croquetas, no se observan heces ni orina; refiere el responsable que se le continúa dando paseos diarios y por las noches se deja libre en la azotea, señalando que en el día se mantiene en su casa para evitar molestias a los vecinos; sin embargo, ha pensado en la opción de atarlo con una correa para que éste pueda entrar y salir de su casa, a lo cual se le hace la observación de que la longitud de la correa sea suficiente para que se desplace libremente; el ejemplar canino muestra una conducta sociable, no se le observan lesiones físicas. Finalmente, se le hace entrega de boletín informativo de cuidador responsable emitido por la Consejería Jurídica con la finalidad de procurar el bienestar del animal (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-0949-2017 de fecha 12 de abril de 2017 esta unidad administrativa informó a la persona denunciante de las acciones realizadas en atención a la denuncia, documento que fue notificado por correo electrónico el 12 de abril del presente año.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1059-2017 de fecha 26 de abril de 2017, esta autoridad informó al responsable del ejemplar canino motivo de investigación, el contenido de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, conminándolo a evitar conductas que dicho ordenamiento jurídico prevé como maltrato animal.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1349-2017 del 13 de marzo de 2017, se admitió para su investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, en la calle Mesones número 41, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal (actual Ciudad de México) están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, a efecto de realizar el reconocimiento de hechos se constituyó la azotea del domicilio referido, constatando el alojamiento de un ejemplar canino hembra de la raza gran danés el cual cuenta para su protección contra la intemperie con una casa de madera de aproximadamente dos metros cuadrados, la cual se observa sin heces ni orina, dicho espacio le permite su desplazamiento, echarse y sentarse, teniendo a su alcance agua y alimento a base de croquetas, que a decir del responsable se le dan tres veces al día. El ejemplar canino presenta una condición corporal adecuada para la talla y raza de la que se trata, tiene una conducta sociable y no se le observan lesiones físicas, además de contar con atención médica veterinaria.

El responsable del ejemplar señaló que éste permanece en su casa durante el día; sin embargo, se le dan paseos diarios y por las noches se deja libre en el espacio abierto.

Por lo referido, no se cuenta con elementos para actualizar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Sin embargo, esta entidad informó al responsable del ejemplar referido, mediante el oficio respectivo, las disposiciones contenidas en la citada Ley de Protección a los Animales, ~~cominándolo~~ ^{cominándolo} a evitar conductas consideradas en la misma como maltrato.



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la azotea del inmueble ubicado en la calle Mesones número 41, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino de la raza gran danés, observándose con buena condición corporal de acuerdo a su talla, raza y etapa de desarrollo, es alimentado con croquetas y tiene libre acceso a líquidos, cuenta con una casa de madera de tal dimensión que le permite protegerse de la intemperie, caminar, sentarse y echarse, además de contar con atención médico veterinaria.
- Mediante oficio, se informó a la persona responsable del ejemplar canino referido, las disposiciones contenidas en la citada Ley de Protección a los Animales, conminándolo a evitar conductas consideradas en la misma como maltrato.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Presente ccp_ofprocurador@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/ALRR*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400